

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

**EXPEDIENTE: SUP-JDC-
3217/2012**

**ACTOR: VICTOR MANUEL
OCHOA GALLARDO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MORELOS**

**TERCEROS INTERESADOS:
AZALEA MONTERO REYNOSO Y
OTRA**

**MAGISTRADO PONENTE:
FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: RODRIGO
QUEZADA GONCEN**

México, Distrito Federal, a nueve de enero de dos mil trece.

VISTOS para resolver, los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-3217/2012**, promovido por **Victor Manuel Ochoa Gallardo**, contra la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, a fin de controvertir el decreto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce, identificado con el número ciento quince (115), por el cual designó a los consejeros electorales, propietarios y suplentes, integrantes

del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de esa entidad Federativa, y

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De la narración de hechos que el enjuiciante hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Convocatoria. El doce de noviembre de dos mil doce, la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos emitió la convocatoria para la designación de los consejeros electorales, integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral local, la cual fue publicada el inmediato día trece, en el portal electrónico del aludido Congreso y en diversos periódicos de circulación local.

2. Registro de aspirantes. De conformidad a lo previsto en la citada Convocatoria, el período para el registro de aspirantes a Consejeros Electorales transcurrió del día martes trece al sábado diecisiete de noviembre de dos mil doce, plazo dentro del cual, **Victor Manuel Ochoa Gallardo** presentó su solicitud de registro.

3. Designación de Consejeros Electorales. El veintisiete de noviembre de dos mil doce, en sesión ordinaria, el Pleno del Congreso del Estado de Morelos designó al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, del Consejo Estatal Electoral del

Instituto Electoral de la citada entidad federativa, para el período del dos mil doce-dos mil dieciséis (2012-2016).

4. Publicación del decreto. El treinta de noviembre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado de Morelos, el decreto identificado con el número ciento quince (115), por el cual el citado Congreso designó al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, integrantes del citado órgano administrativo electoral local.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Disconforme con el decreto emitido por la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, precisado en el numeral 4 (cuatro) del resultando que antecede, mediante recurso presentado el día treinta de noviembre de dos mil doce, ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la citada entidad federativa, Víctor Manuel Ochoa Gallardo promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

III. Terceros interesados. Mediante sendos escritos, Azalea Montero Reynoso y Briseida Yadira García Vara comparecieron como terceros interesados en el juicio al rubro indicado.

IV. Trámite y remisión. Por oficio LII/PDM/182/2012, de seis de diciembre de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el inmediato día diez, el diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa

SUP-JDC-3217/2012

Directiva del Congreso del Estado de Morelos remitió la demanda de juico para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con sus respectivos anexos, así como el correspondiente informe circunstanciado.

V. Turno a Ponencia. Mediante proveído de diez de diciembre de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente identificado con la clave **SUP-JDC-3217/2012**, con motivo de la demanda mencionada en el considerando segundo (II) que antecede y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI. Radicación y requerimiento. Por auto de trece de diciembre de dos mil doce, el Magistrado Instructor tuvo por radicado en la Ponencia a su cargo, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-3217/2012**, y requirió a la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva dar cumplimiento, en lo procedente, al trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VII. Cumplimiento a requerimiento. Por oficio LII/PDM/676/2012 de fecha catorce de diciembre de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el inmediato día diecisiete, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, en cumplimiento al

requerimiento precisado en el resultando sexto (VI) que antecede, remitió a esta Sala Superior, constancias de publicitación del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Victor Manuel Ochoa Gallardo y diversa documentación.

VIII. Escrito de desistimiento. El veintisiete de diciembre de dos mil doce, Victor Manuel Ochoa Gallardo presentó, ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, escrito de desistimiento del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 2, y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Víctor Manuel Ochoa Gallardo, en contra de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, a fin de controvertir el *“Decreto por el que se designa al Consejero Presidente y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo del*

Instituto Estatal Electoral”, identificado con el número ciento quince (115), el cual, en concepto del demandante, vulnera su derecho político a integrar el órgano administrativo electoral de la mencionada entidad federativa; por tanto, es claro que compete a esta Sala Superior conocer y resolver el citado medio de impugnación.

Al respecto, es aplicable la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 3/2009, consultable a fojas ciento ochenta y cinco a ciento ochenta y seis, de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, Volumen 1, “*Jurisprudencia*” de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro y texto siguiente:

COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base VI; 99, párrafos segundo, cuarto y octavo, y 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción I, incisos d) y e), así como 195, fracciones III y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 79, párrafo 2, y 87 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se concluye que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer de las impugnaciones de actos o resoluciones vinculados con la designación de los integrantes de las autoridades electorales de las entidades federativas, sea mediante juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano o juicio de revisión constitucional electoral, porque como máxima autoridad jurisdiccional electoral le corresponde resolver todas las controversias en la materia, con excepción de las que son competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las salas regionales, sin que la hipótesis mencionada esté dentro de los supuestos que son del conocimiento de éstas, además de que en el ámbito

electoral local debe velar por la observancia de los principios de imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad que rigen los procesos electorales.

SEGUNDO. Determinación sobre desistimiento. En el medio de impugnación al rubro indicado, se debe **tener por no presentada la demanda** por las siguientes consideraciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para estar en aptitud de emitir resolución, respecto del fondo de un conflicto de intereses de trascendencia jurídica, es indispensable que la parte agraviada ejerza la acción respectiva y solicite la solución del litigio al órgano jurisdiccional competente, esto es, que exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de la controversia, para que se repare la situación de hecho contraria a Derecho.

Así, para la procedibilidad de los medios de impugnación electorales, previstos en la citada ley procesal federal, es indispensable la instancia de parte agraviada.

No obstante, si en cualquier etapa del proceso, antes de que se emita sentencia, el actor expresa su voluntad de desistir en el medio de impugnación iniciado con la presentación de su demanda, tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso, ya en su fase de instrucción o de resolución del medio impugnativo.

A este respecto, el artículo 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece que procede el sobreseimiento cuando el actor desiste expresamente del juicio, por escrito.

En el mismo sentido, los artículos 84, párrafo 1, fracción I, y 85 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación prevén la consecuencia legal y el procedimiento para el caso en que el actor exprese su desistimiento del juicio, los aludidos artículos son al tenor literal siguiente:

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Artículo 84.- El Magistrado Instructor que conozca del asunto propondrá a la Sala tener por no presentado un medio de impugnación, cuando no se haya dictado auto de admisión y siempre que se actualice alguno de los supuestos siguientes:

I. **El actor se desista expresamente por escrito;** sin que proceda el desistimiento cuando el actor que promueva el medio de impugnación, sea un partido político, en defensa de intereses difusos o sociales;

[...]

Artículo 85.- El procedimiento para determinar el sobreseimiento o para tener por no presentado el medio de impugnación, según se haya admitido o no, será el siguiente:

I. Cuando se presente escrito de desistimiento:

a) El escrito se turnará de inmediato al Magistrado que conozca del asunto;

b) El Magistrado requerirá al actor para que lo ratifique, en el plazo que al efecto determine, ya sea ante fedatario o personalmente en las instalaciones de la Sala competente, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia, **salvo el supuesto de que el escrito de desistimiento haya sido ratificado ante fedatario, al cual,**

sin más trámite, le recaerá el sobreseimiento o bien la determinación de tener por no presentado el medio de impugnación; y

c) Una vez ratificado, se tendrá por no presentado el medio de impugnación o se dictará el sobreseimiento correspondiente.

[...]

En el particular, obra agregada a foja quinientas cincuenta y ocho del expediente al rubro indicado, el original del escrito de fecha veintisiete de diciembre de dos mil doce, por el que el actor desiste del medio de impugnación promovido en contra de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, a fin de controvertir el decreto de fecha treinta de noviembre de dos mil doce, identificado con el número ciento quince (115), por el cual designó a los consejeros electorales, propietarios y suplentes, integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de esa entidad federativa.

Cabe destacar que en el reverso del aludido escrito obra la certificación hecha por el licenciado Guillermo Adolfo Enrique Tenorio Carpio, notario público número seis (6) de la primera demarcación notarial del Estado de Morelos, en la que hace constar lo siguiente:

QUE EN ESTA FECHA COMPARECIO EL SEÑOR LICENCIADO DON JULIO ALEJANDRO CUEVAS LOPEZ, QUIEN FIRMO Y RATIFICO EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, CUYO CONTENIDO MANIFESTO CONOCER PERFECTAMENTE, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO, ASENTADA EN EL VOLUMEN MCCCXLI, DEL PROTOCOLO A MI CARGO

*---CUERNAVACA, MORELOS A LOS VEINTISIETE DÍAS
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.- DOY
FE.*

En consecuencia, toda vez que el enjuiciante ratificó su escrito de desistimiento ante fedatario público, el día veintisiete de diciembre de dos mil doce, tomando en consideración lo previsto por el artículo 85, fracción I, inciso b), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que, cuando el actor desista del medio de impugnación, el Magistrado que conozca del asunto le requerirá para que lo ratifique ante fedatario público, en el particular, al existir ratificación del escrito de desistimiento ante Notario Público, resulta conforme a Derecho tener por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano de Victor Manuel Ochoa Gallardo, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, párrafo 3 y 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 84, fracción I, y 85, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

ÚNICO. Se tiene por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano de Victor Manuel Ochoa Gallardo.

NOTIFÍQUESE: **personalmente** al actor y a la tercera interesada, Briseida Yadira García Vara, en el domicilio señalado en autos; **por oficio**, con copia certificada de esta

sentencia, al Congreso del Estado de Morelos; **por correo certificado** a la tercera interesada, Azalea Montero Reynoso, por no haber señalado domicilio en la ciudad sede de esta Sala Superior, y **por estrados** a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafo 1 y 3, inciso a), y 84, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los artículos 102, 103 y 106 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ausente el Magistrado Constancio Carrasco Daza. El Subsecretario General de Acuerdos que da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

SUP-JDC-3217/2012

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA